

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. SOFIA DE MARIA INMACULADA LOPEZ RUIZ.

RAD- 2021/0171.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 2 de Diciembre de 2022, notificado en el estado del 5 de Diciembre del mismo año, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El auto en mención dispone lo siguiente:

“Encontrándose el expediente para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que se incluyeron valores que no corresponden a esta liquidación pues se liquidaron intereses de mora y dichos rubros no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Despacho la modifica y aprueba en la suma de \$37.216.170,18” (Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El auto atacado es susceptible de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso:

*“**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*

Así mismo, procede también la alzada en contra de la providencia atacada de conformidad con los artículos 321 y 446 ibidem:

*“**Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)10. Los demás expresamente señalados en este código.” (Resaltado extratextual)

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación **por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (Negrilla fuera de texto)

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Liquidación del crédito previamente aceptada y reconocimiento de intereses moratorios en el mandamiento de pago.

Es menester indicar al Despacho que la liquidación del crédito se encontraba previamente modificada y aprobada mediante providencia emitida por la honorable jueza el pasado 11 de Julio de 2022, notificado por estado del 12 de Julio del mismo año, en la cual además de aprobarse la liquidación del crédito ejecutado por el monto de \$38.574.978,91, fueron tenidos en cuenta y liquidados los intereses moratorios reconocidos en el mandamiento de pago fechado del 9 de Julio de 2021 (numeral 1, literal b), por un total de \$7.447.682.

Habida cuenta de lo anterior, no resulta procedente aprobar nuevamente la liquidación del crédito por un monto distinto al previamente avalado por el Despacho en providencias ya ejecutoriadas y desconociendo los rubros y conceptos que en ellas se contienen.

ANEXOS

1. Auto del 11 de Julio de 2022.
2. Mandamiento de pago del 9 de Julio de 2021.

SOLICITUD

1. Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito. En caso de no acceder a esta súplica, solicito conceder recurso de apelación al amparo de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 322 del C.G.P.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420210017100

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.867.000.00
Total	\$1.867.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CTVS MCTE (\$38.574.978.91)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 057 hoy 12 de julio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b65d0941067adb2d67efa163c1c9ac2f14998c0befba64e752d0d927ba36fa**

Documento generado en 10/07/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 18/01/2022

Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 30.605.000,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.733,53	\$ 409.733,53	\$ 0,00	\$ 31.014.733,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.512,69	\$ 1.010.246,21	\$ 0,00	\$ 31.615.246,21
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.544,35	\$ 1.558.790,57	\$ 0,00	\$ 32.163.790,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.298,40	\$ 2.162.088,96	\$ 0,00	\$ 32.767.088,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.841,59	\$ 2.742.930,56	\$ 0,00	\$ 33.347.930,56
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.413,96	\$ 3.340.344,51	\$ 0,00	\$ 33.945.344,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.842,47	\$ 3.918.186,98	\$ 0,00	\$ 34.523.186,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.173,43	\$ 4.514.360,41	\$ 0,00	\$ 35.119.360,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.034,00	\$ 5.112.394,41	\$ 0,00	\$ 35.717.394,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.242,21	\$ 5.689.636,63	\$ 0,00	\$ 36.294.636,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.069,54	\$ 6.282.706,17	\$ 0,00	\$ 36.887.706,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.642,37	\$ 6.862.348,54	\$ 0,00	\$ 37.467.348,54
01/12/2021	30/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.605.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.333,61	\$ 7.447.682,15	\$ 0,00	\$ 38.052.682,15

Resumen Liquidación 1	
Capital	\$ 30605000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 30605000,000
Total Interés de plazo	\$ 522296,91000
Total Interes Mora	\$ 7447682,000
Total a pagar	\$ 38574978,91000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 38574978,91000

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdae62c42db63ee772fb57f350abd1ddd0a588b7171614d1d672256586b47b6**

Documento generado en 10/07/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00171-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Sofía de María Inmaculada López Ruíz**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$30'605.000,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 01-01281014-03.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (11 de diciembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) **\$522.296,91** por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Franky Jovaner Hernández Rojas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 050 hoy 12 de julio de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f52521121f09402b0360d0c5ad083ce6f2fc62eb47d2ea6aed5fa8baceeelcd

Documento generado en 09/07/2021 07:05:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>